COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

GISELLE INGRID PAVA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.623.354, en su calidad de Secretaria General nombrada en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 560 del 15 de abril de 2017, modificada a su vez por la Resolución 20221000285106 del 26 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** por una parte, y por la otra **LEYDI VIVIANA SANCHEZ CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.899.081 expedida en San Gil -Santander, quien de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio de fecha 1 de diciembre de 2022, actúa en calidad de representante de la sociedad **NOTINET SAS,** con NIT. 830.048.381-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, la Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura, creada bajo el Decreto – Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015.*".* **2.-** Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, su objeto es *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, logar la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".* **3.-** Que así mismo, el Artículo 6° del Decreto Ley 2363 de 2015, estableció la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Tierras. **4.-** Que para que la Agencia pueda funcionar y prestar sus servicios en forma correcta, ya sea al interior o al exterior de esta, se requiere la contratación de servicios que garanticen la operatividad y logro de las metas de la Entidad. Teniendo en cuenta las necesidades de la Secretaría General y las Subdirecciones que la conforman, así como todas las oficinas de la Agencia; se requiere llevar a cabo los procedimientos y actividades transversales para el cumplimiento de las funciones que desarrollan para lo cual es importante contar con la actualización constante en materia normativa contractual, constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencia. **5.-** Que consecuentes con lo anterior y dado que las actuaciones de la administración deben ceñirse de manera estricta a los desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes y de las entidades que ejercen control Fiscal y disciplinario se hace ineludible, para la Agencia Nacional de Tierras, contar con una herramienta de consulta eficiente que permita una actualización diaria acerca de los pronunciamientos jurisprudenciales aplicables al ejercicio de la función administrativa y en especial en materia contractual. **6.-** Que así mismo, los constantes cambios en materia jurídica contractual imponen la necesidad de conocimiento y análisis en aras de evitar la toma de decisiones no ajustadas al derecho o contrarias al ordenamiento jurídico. **7.-** Que este portal debe emitir ediciones diarias y sectorizadas con las noticias más recientes emanadas por las altas cortes y los diferentes entes gubernamentales del país de acuerdo con su especialidad; colecciones de jurisprudencia y normativa con motores de búsqueda especializada que permita la consulta y descarga de documentos; contar con un índice temático para consulta de la información clasificada y códigos, estatutos y regímenes actualizados; contar con minutas y formas legales; diccionarios jurídico. Por lo anterior, la Agencia requiere contar con un portal para la consulta de la normativa y conceptos en los siguientes campos: Jurídico: Jurisprudencia y corrientes doctrinarias en derecho constitucional, derecho público, derecho administrativo y de lo contencioso administrativo, Estatuto General de la Contratación Administrativa, función pública, contratación estatal, convenios internacionales, normas y agenda legislativa, lo que permitirá identificar información relevante y actualizada para la gestión administrativa de la Entidad; Tributario, Contable y Financiero que contenga: Actualización tributaria 2022-2023, doctrina del sector tributario, tributario, NIIF, auditoría, contabilidad pública, asuntos financieros, ayuda renta persona natural e impuestos municipales a nivel nacional, que incentive el apoyo a la gestión financiera de la Agencia; Laboral y de Seguridad Social que contenga información en: actualización laboral, doctrina del sector laboral, ABC laboral, salud, pensiones y riesgos laborales. **8.-** Que de igual manera se requiere contar con atención al cliente, capacitaciones y tutoriales, que le permita a los colaboradores de la Agencia, encontrar y solicitar la información que

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

se requiera para el cumplimiento de la actividad misional de la Agencia Nacional de Tierras. **9.-** Que por lo antes expuesto, la Agencia Nacional de Tierras, requiere contar con un sistema informativo sobre la normatividad contractual, jurídica, contable y administrativa que emitan los diferentes entes del Estado debidamente sistematizada, permanentemente actualizada y que permita la consulta en línea de todo tipo de contenidos jurídicos que sean necesarios, para un adecuado desarrollo de las actividades transversales de la Agencia y una apropiada toma de decisiones. **10.-** Que servicio en línea debe contar con altos estándares de calidad que garantice la confiabilidad de la información consultada, de fácil utilización y contar con acompañamiento de soporte para la solución de inconvenientes con la plataforma y apoyo en el uso de esta. **11.-** Que una vez adelantada la verificación de las condiciones del mercado para la suscripción a diarios, análisis y comparación de cotizaciones recibidas y el cumplimiento con las condiciones técnicas requeridas por la entidad, de acuerdo con el tipo de contrato que se pretende celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso, es la de contratación directa, de conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección tienen la siguiente justificación:**12.-** Que NOTINET es una solución jurídica digital que permite a las organizaciones aumentar la eficiencia, reducir los costos y obtener una ventaja competitiva, mientras disfrutan de la mejor experiencia en la consulta de cada solución. Es una compañía con más de 22 años de experiencia en el mercado, cuyo propósito constante es el de aportar a la transformación digital en el servicio de los profesionales del derecho, poniendo a disposición de los suscriptores todo tipo de contenidos jurídicos basados en información normativa actualizada y analizada en tiempo real por profesionales expertos. **13.-** Que NOTINET busca la mejora permanente de sus productos y servicios, aprendiendo de los clientes y sus necesidades, mejorando el sitio web aplicando tecnología de punta. Sus documentos legales, códigos, minutas, noticias y base de datos en general tiene altos estándares de calidad que garantiza la confiabilidad de la información publicada. El sitio web y demás herramientas tecnológicas son de fácil utilización debido a su diseño intuitivo, buscando maximizar la usabilidad del sistema. El equipo de soporte realiza el acompañamiento durante la vigencia de la suscripción, guiando en el uso de la plataforma.**14.-** Que es de mencionar que, NOTINET SAS., cuenta con amplia experiencia con otras entidades del sector público a saber la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN; Concejo de Medellín, Departamento Nacional para la Prosperidad Social; Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, Banco de la República, Fiscalía General de la Nación; Empresas Públicas de Medellín – EPM; entre otras.**15.-** Que además, que proveer los servicios requeridos por la Agencia, tiene los derechos patrimoniales sobre la obra electrónica virtual (SIGENOTINET.TAR) por lo tanto NOTINET SAS., es la titular de los derechos de autor, razón por la cual es la única en capacidad de comercializar el uso de esta obra, de conformidad con el certificado de Registro y Soporte Lógico de la Dirección de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro del Ministerio del Interior, Libro 13 Tomo 24 partida 442 de fecha de registro del en la cual acredita los derechos patrimoniales sobre la obra electrónica virtual. **16.-** Que NOTINET cuenta con contenidos exclusivos, como Módulo de impuestos municipales, Proyectos de Ley y Seguimiento de procesos jurídicos. Colecciones de Jurisprudencia y Normatividad, no solo son más robustas, también cuentan con actualización constante y alcance en conceptos. Además, colecciones de índices temáticos y poderoso módulo de Doctrina. Minutario Digital, descargable, actualizable y con más de 1,700 modelos acompañado de un motor de búsqueda y sectorización por especialidad. Boletín Diario con más de 50 noticias, con su respectiva síntesis el cual podrá sectorizar y siempre estará disponible gracias a las ediciones históricas. **17.-** Que las ventajas competitivas son: 100% Digital, Múltiples usuarios Conexión IP y/o acceso Remoto (Home Office), No se paga por obra, la customización del contenido es por bloques para buscar eficiencias con presupuestos asignados, 22 años de experiencia entregando actualidad instantánea en Colombia, Atención al cliente de primera generando soluciones acompañamiento y capacitación, Grupo multidisciplinario analizando, actualizando y creando nuevo contenido durante su suscripción.**18.-** Que los contenidos clave de NOTINET son: Normatividad tributaria municipal actualizada año a año: Estatutos, Calendarios, Exógena, Formularios; Colecciones de Jurisprudencia y Normatividad acompañadas de potentes motores de búsqueda, índices temáticos y módulo de Doctrina Laboral, tributaria y administrativa en constante actualización; Poderoso Minutario con más de 1,700 modelos, soportados por un grupo jurídico que confirma su vigencia y

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

además hace elaboración de nuevos modelos; Catálogo de obras individuales en Administrativo, Laboral, Contable, Tributario y financiero (20) formato digital que permite no pierda su vigencia y se actualizan año a año; Módulos con herramientas de alto contenido en portales especializados; y Acompañamiento continuo durante la vigencia de la suscripción desde ATN para atender requerimientos, peticiones, capacitaciones y demás.**19.-** Que teniendo en cuenta las condiciones del mercado, NOTINET presentó el precio más bajo siendo la oferta más favorable para la Agencia dada la experiencia, idoneidad, calidad y servicios ofrecidos aportando eficiencia, eficacia y economía. **20.-**Que mediante memorando No. 20226000371763 de fecha 9 de diciembre de 2022 la Secretaria General, realizó la solicitud de contratación directa de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015, cuyo objeto es: "*Suscripción al portal electrónico Notinet para la consulta de legislación y doctrina en materia contractual, jurídica, contable y administrativa para la Agencia Nacional de Tierras.*" ***21.-*** Que la modalidad de selección de contratación directa procede por encontrarse el objeto contractual enmarcado en la causal de los literales g) y h) del numeral cuarto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que establecen: *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado";* así como en el "*Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." "****h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*, así como en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dispone: *"(…)* ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)"*. **22.-** Que el Proceso de celebración del presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal de la Agencia Nacional de Tierras. **23.-** Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR" y el Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación "SIRI", NOTINET S.A.S, ni su representante legal figuran reportados en dichos sistemas. **24.-** Que resulta conveniente, necesario y oportuno para la Agencia Nacional de Tierras, la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa, conforme con la necesidad de servicios descrita en el documento de justificación expedido por la Secretaría General. **25.-** Que La agencia Nacional de Tierras expidió acto administrativo No. 20226000302166 del 12 de diciembre de 2022 mediante la cual se justifica la contratación Directa. **26.-** Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas**: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** *"Suscripción al portal electrónico Notinet para la consulta de legislación y doctrina en materia contractual, jurídica, contable y administrativa para la Agencia Nacional de Tierras*. **CLÁUSULA SEGUNDA. –PLAZO** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de la póliza correspondiente, sin exceder el 31 de diciembre de 2022. No obstante, lo anterior, se debe garantizar el acceso al portal de consultas por el término de **DOCE (12) MESES**, conforme a las condiciones pactadas y propuesta comercial presentada. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR**: El valor del Contrato es hasta por la suma de **DOCE**

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13422 del 25 de noviembre de 2022, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:**. **LA AGENCIA** pagará el valor del contrato, en un solo pago, contra activación de los usuarios en virtud del contrato, previa presentación de la factura y de la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la factura y acreditación del pago de sus obligaciones en seguridad social, pensión y parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En tal sentido se deberán anexar los siguientes documentos: a). Factura Original discriminada y firmada con visto bueno del supervisor, con los soportes de pago a terceros. b). Formato de Identificación Tributaria. c). Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. d). Informe de actividades indicando: Descripción técnica de los servicios y bienes entregados, así: relación de los servicios prestados, tiempo de duración del servicio, personal utilizado, fecha de realización y constancia de recibido por parte del supervisor; respecto a los bienes deberá indicar: cantidades, valor unitario, IVA, valor total incluido IVA, balance del contrato de acuerdo con los recursos presupuestales asignados por vigencias y totalizados, que indique además el valor total ejecutado, valor total facturado, valor total pagado y saldo total por ejecutar, el cual deberá ser conciliado por el supervisor del contrato y llevado en forma acumulada, aprobación previa de los servicios y bienes por parte del supervisor. e). Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 2. catar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Agencia. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 4.Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.7. Certificar la afiliación del personal que destine para la ejecución del contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes.8- Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y además erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. 9. Allegar a la Agencia, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en el contrato.10. Garantizar que todos los gastos del personal designado por el Contratista para el desarrollo del objeto contractual sean asumidos por este, dentro de sus gastos operativos. Estos gastos no serán reconocidos por la Agencia.11. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se considerarán incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital. 13. Velar porque la Agencia no le sobrevengan multas, sanciones, sobrecargos o cualquier penalidad por causas imputables al contratista. En dicho caso deberá informar al supervisor y responder en los casos en que haya lugar.14. Reportar cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato, según corresponda. 15.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

Las demás contenidas en la normatividad que rige la contratación estatal **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA;** El Contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. Permitir el acceso a mínimo cien (100) usuarios señalados por la Agencia, mediante la asignación de usuario y contraseña, al libro electrónico ubicado en la dirección electrónica que indique el contratista. 2. Brindar asesoría en línea 5x8 con tiempo de respuesta mínimo de tres (3) horas y máximo de seis (6) horas respecto de cualquier requerimiento solicitado, para lo cual se debe remitir en los tiempos establecidos mediante correo electrónico un archivo en formato PDF donde reposa la norma, jurisprudencia o concepto solicitado. 3. Brindar acceso ilimitado a la información normativa nacional, de toda índole y naturaleza, mediante acceso vía Internet. 4. Poseer y poner a disposición un motor de búsqueda de fácil acceso, que permita conocer e investigar la normatividad colombiana, complemento importante de la información legal, doctrinal y jurisprudencial, que permita realizar la búsqueda por palabra clave, tipo de documento, entidad y tema. 5. Entregar de manera diaria y actualizada un boletín de consulta vía correo electrónico, el cual permita ahondar en cualquier noticia o novedad que resulte de interés. 6- Permitir el acceso de los funcionarios y colaboradores de la Entidad, a la plataforma electrónica o biblioteca virtual donde repose el archivo de las normas. 7. Dar acceso al Diario Oficial según la fecha de publicación. 8. Remitir junto con el boletín, la agenda legislativa semanal del Congreso de la Republica. 9. Dar acceso a todos los códigos y normas colombianas debidamente actualizados. 10. Facilitar en especial acceso a temas de contratación pública, aspectos contables, tributarios, (impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales); administrativos, laboral administrativo, presupuestales, disciplinarios y de archivo documental. 11. Permitir el acceso y compatibilidad por cualquier navegador web, dispositivos móviles, Android, Iphone y eReaders al contenido de NOTINET y que la información descargada pueda ser copiada. 12. Brindar soporte técnico las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el tiempo de suscripción. 13. Atender todos los requerimientos que, con ocasión de la suscripción a la base de datos, el supervisor requiera, durante el término de suscripción. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA; LA AGENCIA** se obliga a: 1. Prestar toda la colaboración que el Contratista solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Aprobar la Garantía Única una vez presentada correctamente por el Contratista.4. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 6. Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para el efecto.7. Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – INFORMES Y PRODUCTOS:** El contratista se obliga a presentar certificación o documento que acredite la activación de los usuarios en el que conste la fecha de vigencia de la suscripción - doce (12) meses - contados a partir de la activación de estas y un (1) único informe en atención al pago señalado, en el cual describa las actividades desarrolladas y el respectivo soporte de estas. **CLÁUSULA DECIMA. – GARANTÍA** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Valor total del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Calidad del servicio	10%	Valor total del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más

PARAGRAFO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: El Contratista deberá constituir

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

las garantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** El Contratista deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas. **PARAGRAFO TERCERO: VIGENCIA DE LAS GARANTIAS:** En todo caso el Contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 6010 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios, el Contratista deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y ejecución del contrato estará a cargo de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Tierras o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la Agencia. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la supervisión, la cual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 217 del Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012, la liquidación es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, deberá mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del SDA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al Grupo de Contratos de LA AGENCIA dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma. PARAGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al Grupo de Contratos para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un abogado. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-CDPS-1524-2022 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NOTINET S.A.S

Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA AGENCIA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Nacional. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA AGENCIA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGESIMA - MULTAS**: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la AGENCIA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente." **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA AGENCIA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993, el artículo 5º de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la AGENCIA. **CLÁUSULA**. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la Calle 43 # 57 – 41 en la ciudad de Bogotá D.C.. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA PUBLICACION**: En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, LA AGENCIA procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Natalia Bejarano Mayorga – Abogado Contratista GIT Gestión Contractual
Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira - Coordinadora GIT para la Gestión Contractual ANT
Aprobó: Bibiana Linero – Asesora Secretaría General

Claudia Patricia Herrera Logreira
Firmado digitalmente por Claudia Patricia Herrera Logreira
Fecha: 2022.12.16 08:16:31 -05'00'